

Denuncia: DIO/1523/2021 y Acumuladas DIO/1524/2021, DIO/1525/2021 y DIO/1526/2021  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, nueve de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha quince de abril del dos mil veintiuno, en horarios diversos, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, diversos mensajes de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través de los cuales denuncia al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

DIO/1523/2021

Descripción de la denuncia:

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXV_ Resultados de la dictaminación de los estados financieros	LTAIPET-A67FXXV	2020	Anual

." (Sic)

DIO/1524/2021

Descripción de la denuncia:

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_ Gastos por concepto de viáticos	2017 Gastos viáticos		Todos los periodos

." (Sic)

DIO/1525/2021

Descripción de la denuncia:

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXVIII_ Procedimiento de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXXVIII B	2020	1er trimestre

67_XXVIII_Procedimiento de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXXVIII B	2020	2do trimestre
67_XXVIII_Procedimiento de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXXVIII B	2020	3er trimestre
67_XXVIII_Procedimiento de adjudicación directa	LTAIPET-A67FXXVIII B	2020	4to trimestre

."(Sic)

DIO/1526/2021

Descripción de la denuncia:

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er trimestre
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	2do trimestre
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	3er trimestre
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	4to trimestre

."(Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En la fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1523/2021 y acumuladas y se admitieron a trámite las denuncias por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguiente:

- XXV, del ejercicio 2020.- resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- IX, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XXVIII, Formato "B", primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;
- VIII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su

informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**CUATRO. Informe del sujeto obligado.** El quince de diciembre del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de las denuncias, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo no obra promoción al respecto.

**QUINTO. Verificación Virtual.** Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo próximo anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la acción, ejercicio y periodos denunciados.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

En atención a lo anterior, en fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/047/2022 y anexos**, por medio de los cuales informó lo siguiente:

**DIO/1523/2021 Y ACUMULADAS  
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXV, IX, XXVIII Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXV, IX, XXVIII Y VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXV, IX, XXVIII Y VIII en el SIPO del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

- 1. **DIO/1523/2021, Fracción XXV**, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, denunciando: "el ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

➤ **Sí publica el ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.**

2. **DIO/1524/2021, Fracción IX, que hace alusión a: Gastos de viáticos y representación, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

[...]

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.

3. **DIO/1525/2021, Fracción XXVIII, que hace alusión a: formato B, Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.**

Se observa lo siguiente:

➤ **Sí publica los periodos del ejercicio 2020, sin embargo se encuentran celdas vacías sin justificación, tal como se ilustra a continuación:**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

De conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y



RESOLUCIÓN

Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Por lo que deberá publicar la información correspondiente, si no cuenta con la información deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada la falta de información en los criterios antes señalados.

4. DIO/1526/2021, Fracción VIII, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

- Al momento de realizar la revisión, se observa que no publica el cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se muestra a continuación:

[...]

Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

**"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente."** (Lo subrayado y negrita es propio)

**"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación"**

de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción VIII se observó que no publica el cuarto trimestre del ejercicio 2020 por lo cual no se da por cumplida en su totalidad".  
(Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **XXV, del ejercicio 2020.- resultado de la dictaminación de los estados financieros;**
- **IX, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**
- **XXVIII, Formato "B", primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;**

- VIII, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.-  
La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, en contra del **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, respecto a las fracciones VIII, IX, XXV y XXVIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*

*XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;*

*..." (Sic)*

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracciones XXV, IX, XXVIII Y VIII, que fueron denunciadas, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al resultado de la dictaminación de los estados financieros, los gastos de representación y viáticos, información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**



1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

#### ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley" (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constricto su publicación de manera anual y trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, en fecha **veintiocho de enero del año en curso**, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/047/2022**, lo siguiente:

**"DIO/1523/2021 Y ACUMULADAS  
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXV, IX, XXVIII Y VIII DE  
LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE SOTO LA  
MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXV, IX, XXVIII Y VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXV, IX, XXVIII Y VIII en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. **DIO/1523/2021, Fracción XXV**, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, denunciando: "el ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

- **Sí publica el ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.**

2. DIO/1524/2021, Fracción IX, que hace alusión a: Gastos de viáticos y representación, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se ilustra a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

Artículo 70 ...	<i>Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</i>	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
-----------------	---	------------	-----	---

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017.

3. DIO/1525/2021, Fracción XXVIII, que hace alusión a: formato B, Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

- Si publica los periodos del ejercicio 2020, sin embargo se encuentran celdas vacías sin justificación, tal como se ilustra a continuación:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

Hipervínculo a La Autorización O Documento Que Dé Cuenta de La Suficiencia de Recursos para Efectuar El Procedimiento

5	Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, en Caso de Que Se Otorgaran durante El Procedimiento	F
6		
7		27/
8		10/
9		27/

Hipervinculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde	Hipervinculo Al Comunicado de Suspensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Contrato



ITATI  
SECRET

5	Hipervinculo Al Finiquito, Contrato sin Efectos Concluido con Anticipación O Informe de Resultados,
6	
7	
8	
9	
10	
11	

Calificación	Nota
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA
	NINGUNA

De conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Por lo que deberá publicar la información correspondiente, si no cuenta con la información deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada la falta de información en los criterios antes señalados.

4. DIO/1526/2021, Fracción VIII, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

➤ Al momento de realizar la revisión, se observa que no publica el cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término
16912734	2020	01/01/2020	30/06/2020
16913052	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912955	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912954	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912953	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912952	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912951	2020	01/01/2020	30/06/2020
16912950	2020	01/01/2020	30/06/2020

Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

**"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente."** (Lo subrayado y negrita es propio)

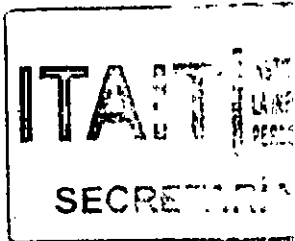
**"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)**

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción VIII se observó que no publica el cuarto trimestre del ejercicio 2020, por lo cual no se da por cumplida en su totalidad".  
(Sic y firma legible)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en las fracciones VIII, IX, XXV y XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

**"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.**

El artículo 70 dice a la letra:



**Artículo 70.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza,

integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda

**Período de actualización:** trimestral;

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados"

..(Sic)

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así correspondiera, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio "en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados"

...(sic)

#### **XXV.- el resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social". La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Periodo de actualización:** anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

**Conservar en el sitio de Internet:** información de seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados"

...(Sic)

**XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:**

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en caso de ser aplicable

ITAITI  
SECRET



10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.

## b) De las adjudicaciones directas

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública 106 de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre

**Periodo de actualización:** trimestral;

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados"

...(Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante:

Respecto a la fracción IX, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2017, se tienen que ya no resulta obligatorio para el Sujeto obligado la conservación de los ejercicios y periodos denunciados; así también resulta **INFUNDADA** la fracción XXV, del ejercicio 2020, ya que sí publica la información de manera correcta.

Ahora bien, en relación a las fracciones **VIII del cuarto trimestre del ejercicio 2020 y XXVIII, Formato "B", del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020**, omite publicar la información manera completa y correcta, por tal motivo resultan **FUNDADAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracciones VIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información; por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VIII	<p><i>Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2020.</i></p> <p>De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.</p>
XXVIII, Formato B	<p><i>Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo criterios antes señalados o bien especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información.</i></p> <p>De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.</p>

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada

en contra del **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VIII	<i>Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2020.</i>  De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
XXVIII, Formato B	<i>Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo criterios antes señalados o bien especificar en el apartado de notas mediante una justificación fundada y motivada, la falta de información.</i>  De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la

herramienta de comunicación y a la dirección electrónica [pnt@itait.org.mx](mailto:pnt@itait.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

*[Firma]*  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

*[Firma]*  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

*[Firma]*  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*[Firma]*  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1523/2021 Y ACUMULADAS.

SVB